

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Orden Foral de 30 de abril de 2003, por la que se desarrolla el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales

INTRODUCCION

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Notificación

Artículo 3 Solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas autorizadas

Artículo 4 Características de la maquinaria a emplear y medidas a tener en cuenta en la ejecución de las tareas

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final

ANEXO

El Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales, ha sido modificado mediante el Decreto Foral 19/2003, de 29 de abril, que ha venido a sustituir el régimen de autorización previa previsto originariamente en aquél por un régimen de notificación previa al inicio de las labores a realizar.

El Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, fue desarrollado mediante Orden Foral de fecha 19 de noviembre de 2002, entre cuyos objetivos se encontraba establecer el procedimiento de solicitud de autorización que habían de formular los propietarios forestales que desearan realizar las preparaciones del terreno para las plantaciones con maquinaria autopropulsada. Las modificaciones efectuadas en el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, requerirían la realización de las adaptaciones oportunas en la citada orden foral de desarrollo de 19 de noviembre de 2002, si bien, a efectos de una mayor claridad, se ha considerado preferible derogar dicha norma y dictar una nueva en su sustitución.

Por esta razón y en virtud a lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, que faculta al Diputado Foral de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mencionado Decreto,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto

1.1. La presente Orden Foral tiene por objeto establecer el procedimiento de notificación que deberán formular los propietarios forestales que deseen realizar las preparaciones del terreno para las plantaciones con maquinaria

autopropulsada.

1.2. Del mismo modo es objeto de la presente Orden Foral el establecer el procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro de empresas autorizadas para la ejecución de las citadas tareas, así como identificar las características de la maquinaria a emplear y definir las medidas a tener en cuenta en la ejecución de las labores.

Artículo 2 Notificación

Los titulares forestales que deseen utilizar en sus montes maquinaria autopropulsada para las labores de preparación del terreno para las forestaciones o repoblaciones forestales, deberán notificarlo en todos los casos, sin perjuicio de que deseen acogerse o no a las ayudas previstas en el Decreto Foral 80/2000, de 5 de setiembre, o en la normativa que, en su caso, lo sustituya.

Sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el artículo quinto del Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, las notificaciones se formularán en la Oficina Comarcal Agraria (OCA) de la zona con una antelación mínima de quince días antes del inicio de la acción previa, rellenando el impreso existente al efecto, con los datos correspondientes al titular y a la empresa autorizada que realizará el trabajo y que obligatoriamente deberá estar inscrita en el Registro que a tal efecto se crea en el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio.

Artículo 3 Solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas autorizadas

Las empresas que deseen inscribirse en el Registro de empresas autorizadas para la ejecución de las labores de preparación del terreno para repoblaciones forestales mediante maquinaria autopropulsada deberán solicitarlo, tal como se indica en los artículos cuarto y quinto del Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, al Director General de Montes y Medio Natural, en el impreso cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente orden foral.

Artículo 4 Características de la maquinaria a emplear y medidas a tener en cuenta en la ejecución de las tareas

4.1. Para la eliminación de restos de vegetación o de corta, es recomendable, siempre que sea posible, el empleo de máquinas desbrozadoras, bien de cadenas o de martillos, por considerarlas menos impactantes que las máquinas empujadoras o arrastradoras.

4.2. En pendientes superiores al 35% se recomienda la utilización de máquinas denominadas retroarañas. Cuando no sea posible el empleo de estas máquinas y sea precisa la utilización de máquinas empujadoras, éstas deben cumplir las siguientes especificaciones:

- Anchura máxima de pala: 2,5 metros.

- Peso máximo de la máquina 10 Tm, ejerciendo una presión máxima sobre el terreno de 0,5 Kg/cm².

- La pala para no producir arrastres de tierra, deberá estar provista de un mínimo de 6 dientes de sierra o peine. Los dientes tendrán una largura mínima de 20 cm.

4.3. Cuando sea necesario eliminar brotes de cepa o arbustos gruesos en la preparación del terreno, habrán de ser cortados previamente a la recogida con máquina, evitando de este modo el destocoado y la alteración del suelo.

4.4. El material arrastrado consistente en restos de vegetación o de corta, deberá depositarse en forma de cordones, sin afectar a la vegetación de protección de los cauces de agua, ni a los caminos y vías de comunicación.

4.5. Será un indicador de una labor bien ejecutada, la presencia de restos de vegetación espontánea preexistente y la constatación de que no se ha roto la estructura del suelo y que no se aprecian arrastres de tierra.

4.6. El empleo de maquinaria habrá de limitarse a las épocas en las que las condiciones atmosféricas sean favorables, de modo que el terreno no se adhiera a las ruedas y cadenas, en evitación de deslizamientos de las máquinas y alteración de los horizontes del suelo.

4.7. Cuando debido a la pendiente del terreno sea precisa una segunda máquina para sujetar a la que empuja los restos de corta o vegetación, se operará de tal modo que la máquina que empuja no se vea obligada a clavar la

pala en las maniobras de frenado, en evitación de arrastres de tierra.

4.8. En los casos de utilización de máquinas empujadoras, subsoladoras, retroexcavadoras y retroarañas, la empresa autorizada avisará al Guarda Forestal de la zona del comienzo de las labores para comprobar in situ el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Número 8 del artículo 4 redactado por el artículo único de la O. Foral [GIPUZKOA] 18 abril 2007, por el que se modifica la Orden Foral de 30 de abril de 2003, por la que se desarrolla el Decreto foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales («B.O.G.» 25 abril). Vigencia: 26 abril 2007

4.9. En los casos de utilización de máquinas empujadoras, subsoladoras, retroexcavadoras y retroarañas, la empresa autorizada avisará al Guarda Forestal de la zona del comienzo de las labores para comprobar in situ el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Número 9 del artículo 4 introducido por el artículo único de la O. Foral [GIPUZKOA] 18 abril 2007, por el que se modifica la Orden Foral de 30 de abril de 2003, por la que se desarrolla el Decreto foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales («B.O.G.» 25 abril). Vigencia: 26 abril 2007

4.10 El subsolado no podrá realizarse en pendientes superiores al 30%, debiendo realizarse según curvas de nivel y sin voltear los horizontes.

Número 10 del artículo 4 introducido por el artículo único de la O. Foral [GIPUZKOA] 18 abril 2007, por el que se modifica la Orden Foral de 30 de abril de 2003, por la que se desarrolla el Decreto foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales («B.O.G.» 25 abril). Vigencia: 26 abril 2007

4.11 Cuando la pendiente del terreno supere el 60% no podrá utilizarse maquinaria autopropulsada a no ser que se trate de retroarañas, en cuyo caso deberán cumplirse las condiciones establecidas.

Número 11 del artículo 4 introducido por el artículo único de la O. Foral [GIPUZKOA] 18 abril 2007, por el que se modifica la Orden Foral de 30 de abril de 2003, por la que se desarrolla el Decreto foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales («B.O.G.» 25 abril). Vigencia: 26 abril 2007

Disposición Derogatoria

Queda expresamente derogada la Orden Foral de 19 de noviembre de 2002, por la que se desarrolla el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales.

Disposición Final

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

**AURRE EKINTZA MEKANIZATUETARAKO
BAIMENA DUTEN ENPRESEN ERROLDAN
IZENA EMATEKO ESKAERA**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LAS
ACCIONES PREVIAS MECANIZADAS**

1.- ENPRESAREN DATUAK / DATOS DE LA EMPRESA

Enpresaren izena/Nombre de la empresa: IFZ edo NA/CIF o DNI:
 Enpresaren ordezkaria/Representante de la empresa: NA/DNI:
 Helbidea/Dirección: Udalerria/Localidad:
 Posta Kod./Cód. Postal: Eraketa data/Fecha de constitución: Tfnoa/Tfno.:
 Alta Ekonomi Jardueren Gaineko Zergan, 912 taldean (Baso Zerbitzuak)/Alta en el Impuesto de Actividades
 Económicas, Grupo 912 (Servicios Forestales):
 Data/Fecha: Kuota mota/Tipo de cuota: Probintziala/Provincial
 Estatukoa/Estatal
 Langile kopurua/Número de trabajadores/as:

2. ENPRESAREN ESPERIENZIA / EXPERIENCIA DE LA EMPRESA

Lehenago egindako jardura mekanizatuak
 (Egin badira, deskribatu azken bi urteetan enpresak
 burututako aldez aurretiko lan mekanizatuak, lana
 enkargatu zuen baso jabearen izena eta mendia kokatua
 dagoen udalerria zehaztuz).

Acciones previas mecanizadas realizadas
 (Describir, en caso de haberlas realizado, algunas de las
 acciones previas mecanizadas realizadas por la empresa
 los últimos tres años indicando nombre del propietario
 forestal que encargó el trabajo y localidad donde se
 encuentra el monte).

.....

**3.- ALDEZ AURRETIKO LANAK EGITEKO ENPRESAK DITUEN BITARTEKOAK ETA
MAKINERIAREN EZAUGARRIAK / MEDIOS CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA LA ACCION
PREVIA Y CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA**

1.- Motosega (kateak edo mailuak)/Desbrozadora (cadenas o martillos); 2.- Erretro-armiarma makina/Retroaraña;
 3.- Lurpea lantzeko makina/Subsolador; 4.- Bultzatzailea/Empujadora

Makina mota Tipo de máquina	Modeloa Modelo	Fabrikario urtea Año fabricación	Pista (Tn) Peso (Tn)	Lurrean egiten duen presioa Presión sobre terreno (Kg/cm ²)	Oiharrak Observaciones

4.- ESKAERA HAU EGITEN DUEN ENPRESAREN AITORPENA / DECLARACION DE LA EMPRESA QUE FORMULA LA PRESENTE SOLICITUD

– Ezagutzen dituela eta beteko dituela lursailak makinariarekin prestatzeko lanei buruzko baldintzak, ekainaren 11ko 34/2002 Foru Dekretuan -apirilaren 29ko 19/2003 Foru Dekretuak aldatutakoan- eta 2003ko apirilaren 30eko Foru Aginduan ezarriak.

– Ezagutzen dituela eta beteko dituela laneko arriskuei aurre egiteko araudian zehaztutako betebeharrak, prebentzio jardueraren printzipioen arabera.

– Ezagutzen duela, era berean, mendi gaitan indarrean dagoen araudiak zigor arauak aurreikusten dituela, eta horien bitartez Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritza eta Ingurumen Departamentuak bidezkoak diren zigorrak jarriko dituela, ezarritako baldintzak ez betetzeagatik edo/eta modu egokian ez jarduteagatik eragindako kalteen arabera.

– Ezagutzen dituela Kontrol Batzordea eta boren funtzionamendu erregimena, ekainaren 11ko 34/2002 Foru Dekretuak aurreikusitako osarearekin, eta batzordearen zereginak errolda gaitan eta sor litezkeen arazoetan aholkuak eman eta laguntzea izango dela.

– Konpromisoa hartzen duela lanak hasi baino lehen jabegoak Nekazaritza eta Ingurumen Departamentuaren baimena duela ziurtatzeko.

– Konpromisoa hartzen duela eskualdeko basozainari beharrezko aurrerapenarekin abisatzeko, honek tokian bertan egiazta dezan ezarritako baldintzak betetzen direla.

– Batzuetan lursailak lehenagoko ekintzen kaltea duela kontuan harturik, konpromisoa hartzen duela Nekazaritza eta Ingurumen Departamentuari jakinarazteko, Departamentuko teknikariek azken ikuskapena egiterakoan kontuan hartu dezaten.

– Que conoce y se compromete a cumplir las condiciones de ejecución de las labores de preparación del terreno con el empleo de maquinaria, establecidas en el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio -modificado por Decreto Foral 19/2003, de 29 de abril- y en la Orden Foral de desarrollo de 30 de abril de 2003.

– Que conoce y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, con arreglo a los principios de acción preventiva.

– Que conoce igualmente la existencia del régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de montes, mediante el cual el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa impondrá aquellas sanciones que resulten procedentes en función del daño causado por el incumplimiento de las condiciones establecidas y/o por la inadecuada ejecución de las tareas.

– Que es conocedor de la existencia de una Comisión de Control y de su régimen de funcionamiento, con la composición prevista en el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, y con funciones de asesoramiento y colaboración en la materia objeto del Registro y de aquellas cuestiones que surjan por razón del mismo.

– Que se compromete a no iniciar ninguna acción sin asegurarse de que la propiedad cuenta con la autorización oportuna del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

– Que se compromete igualmente a comunicar al Guarda Forestal de la zona, con la antelación suficiente, el comienzo de las labores de cada acción para la comprobación *in situ* del cumplimiento de las condiciones establecidas.

– Que teniendo en cuenta que a veces ya el propio terreno cuenta con deterioros producidos en actuaciones anteriores a la acción previa, se compromete a informar de ello al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, a fin de que se tenga en cuenta durante la inspección final a realizar por los técnicos del Departamento.

Lekua eta data/Lugar y fecha:

Leptua./Fdo.: